

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
ALDEMAR CARDONA MARTINEZ  
760013110004-2001-1048-00

**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora juez, informándole que los beneficiarios allegan escrito. Informando que son mayores de edad y que no dependen económicamente de su padre sin realizar expresamente la exoneración. Sírvase proveer.  
Santiago Cali, 26 de Agosto de 2020

La Secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO No. 218

Santiago de Cali, Veintiséis de Agosto de dos mil veinte

Atendiendo el informe de secretaria, el escrito, en el que los beneficiarios DANIELA CARDONA CHARIA Y ALDEMAR CARDONA CHARRIA, manifiestan a través de la notaria 5 del circulo de Cali que son mayores de edad y que son personas independientes pero no manifiestan la intención expresamente de exonerar de la cuota a su señor padre ALDEMAR CARDONA MARTINEZ, NO siendo procedente realizar la solicitud DE EXONERACION por esta no ser clara y expresa.

DISPONE:

- 1.- **NEGAR** la exoneración de cuota por las razones expuestas en la parte emotiva del presente auto y agregar los escritos allegados sin ser tenidos en cuenta.
2. **SUSPENDER** el pago de los títulos consignados a este despacho hasta que las partes no aclaren su deseo de exoneración de cuota al señor ALDEMAR CARDONA MARTINEZ.
3. **REQUERIR** a las partes para que realicen la aclaración pertinente y presenten la petición en debida forma.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

César ©

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 060 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

Sept. 3/2020